



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20210120022591**
Fecha: **15-04-2021**

Bogotá,

Señor(a)
ANÓNIMO N. N.
Soacha, Cundinamarca.

Asunto: Radicado CRA 2021-321-002752-2 de 10 de abril de 2021.

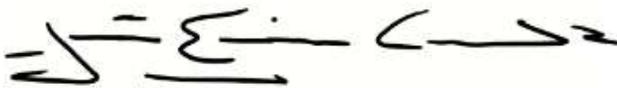
Respetado(a) señor(a):

Acusamos recibo de la comunicación del asunto, mediante la cual informa que presuntamente, la señora ALBA LEONOR JIMENEZ VASQUEZ, estaría alterando el contador del consumo de agua, y se describen acciones como *“EL IMÁN LO COLOCA SOBRE EL CONTADOR PARA BLOQUEARLO. Mientras abre la llave en el lavadero para llenar las canecas que mantiene en el patio. Esto lo hace en la noche para no levantar sospechas”*.

Resulta pertinente precisar que en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA establecidas, principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994¹, no es competencia de esta Entidad resolver sobre el asunto objeto de su comunicación.

Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hemos dado traslado de su petición a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a la empresa EAA DE SANTA ANA ESP SA y a la Inspección Primera de Policía de Soacha, para que dichas entidades, en el marco de sus competencias atiendan su solicitud.

Cordial saludo,



JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Traslado Inspección Primera de Policía Soacha - Radicado CRA 20210120022611
Traslado EAAB - Radicado CRA 20210120022631
Traslado EAA DE SANTA ANA – Radicado CRA 20210120022601

Elaboró: Juan Pablo Yáñez.

¹ *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.